

---

# DIARIO PATRIÓTICO DE SEVILLA.

DEL MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1813.

---

SANTA FLORA Y SANTA MARÍA MARTIRES, Y SAN JUAN  
DE LA CRUZ.

---

E S P A Ñ A.

*Madrid 19 de noviembre.*

*Copia de la capitulación de Pamplona concedida á su  
guarnición por el general D. Carlos de España &c.*

El general de brigada Casan, baron del Imperio, oficial de la legion de Honor, gobernador de la plaza y ciudadela de Pamplona por S. M. I. y R. Napoleon, y el mariscal de campo de los exércitos nacionales de España D. Carlos de España, caballero de la órden militar de S. Luis y de la de S. Juan de Jerusalem, comandante general de las tropas que forman el bloqueo de la plaza y ciudadela, han nombrado para discutir y determinar los artículos de la capitulación, à cuyos términos la misma plaza y ciudadela serán entregadas en poder de las mencionadas tropas, à saber:

El señor general Casan nombra al señor ayudante comandante Luis de Maucune, baron del Imperio, miembro de la legion de Honor, gefe del estado-mayor; y el señor general D. Carlos de España nombra al señor brigadier D. Francisco Vives, comandante general del tercer distrito de la línea del

bloqueo, al señor coronel D. Ventura Mena, jefe del estado mayor de la segunda division del quarto ejército español, y al señor coronel del real cuerpo de ingenieros del servicio de S. M. Británica Golphinch. Estos oficiales habiéndose reunido entre los puestos avanzados de la plaza y los de la línea del bloqueo en el edificio del hospital de San Pedro, y despues de haber cangeado sus respectivos poderes, han convenido hoy 31 de octubre de 1813 en los artículos siguientes, salvo la ratificacion de sus generales.

ARTICULO 1. La guarnicion saldrá de la plaza con todos los honores de la guerra para volver à Francia, y será escoltada hasta los puestos avanzados del ejército frances por un destacamento de las tropas del bloqueo.

La guarnicion se empeña à no servir contra los ejércitos aliados durante un año y un dia, ó hasta perfecto cange. = *Respuesta.* La guarnicion francesa saldrá de la plaza con todos los honores de la guerra; depositará sus armas à 300 toesas de la barrera; se rendirá prisionera de guerra à los ejércitos nacionales y aliados, y continuará su marcha hasta el puerto de Pasages, para ser embarcada y conducida à Inglaterra.

El señor oficial superior que mande la escolta de la guarnicion tomará en la marcha todas las medidas convenientes para asegurar la execucion de los artículos de la capitulacion; respecto à todas las personas que se hallan comprendidas en ella.

ART. 2. Todos los oficiales y soldados conservarán sus mochilas, y los oficiales sus espadas y equipages. = *Respuesta.* Concedido: con la condicion de que la plaza y ciudadela serán entregadas sin que se haya cometido en ellas ninguna degradacion; que la artillería, los proyectiles y todas las mu-

niciones que quedan en los almacenes se hallarán sin que se haya hecho cosa alguna para destruirlos, y que la guarnición tenga tres días de víveres.

Si existen minas de destrucción en las obras de la plaza ó de la ciudadela, la pólvora con que pueden hallarse cargadas se extraerá antes de la entrega de la plaza.

Concedido igualmente; ya que no queda duda alguna que la guarnición francesa se ha portado honrosamente con los habitantes de la ciudad durante el bloqueo, y que éstos no tienen queja contra ella, como consta de la certificación del ayuntamiento.

ART. 3. Los cirujanos y médicos y los empleados del ejército francés seguirán el mismo destino de la guarnición, y gozarán de las mismas ventajas. =

*Respuesta.* Concedido. Y podrán ser propuestos por el Excmo. Sr. duque de Ciudad Rodrigo, general en jefe de los ejércitos aliados y nacionales de España, à S. E. el general en jefe del ejército francés en cange de personas españolas detenidas en Francia, y particularmente los naturales de Navarra.

ART. 4. Los militares amputados, y todos los que se hallen imposibilitados de seguir el servicio, volverán à Francia quando puedan aguantar la fatiga del viage. = *Respuesta.* Quedarán prisioneros de guerra hasta que se verifique su cange, y seguirán el mismo destino de la guarnición.

ART. 5. Los enfermos que quedarán en el hospital seran tratados con todo el cuidado debido à su estado; quedara con ellos el número de médicos y cirujanos y de empleados necesarios; y en el instante que esten perfectamente restablecidos seguirán el destino de la guarnición ellos y las personas encargadas de su cuidado. = *Respuesta.* Concedido.

ART. 6. Se suministrará por las tropas del bloqueo el cerrage, caballos ó machos necesarios pa-

ra el transporte de los equipages y de los hombres imposibilitados. = *Respuesta.* Concedido en quanto pueda proporcionar el pais.

ART. 7. El alojamiento y los víveres se proporcionarán à las tropas de la guarnicion en los sitios de etapa, conforme à los reglamentos y al cargo y expensas del ejército aliado. = *Respuesta.* El ejército aliado mandará hacer à las tropas de la guarnicion todos los suministros de víveres que podrá proporcionarles en el viage, y el alojamiento se hará en los sitios que proporcionen la direccion de la marcha.

ART. 8. Los militares de la guarnicion, hallándose muy debilitados por las privaciones que han tenido que aguantar, los sitios de etapa sobre la marcha que tendrán que seguir serán los mas próximos posibles. = *Respuesta.* Concedido.

ART. 9. Los franceses no combatientes que se hallan en este momento en la plaza de Pamplona no serán considerados como prisioneros de guerra, y quedarán libres para volver à Francia. = *Respuesta.* Podrán ser propuestos en cange con españoles del estado civil que se hallan retenidos en Francia, y particularmente con habitantes de la Navarra.

ART. 10. Se concederán pasaportes para volver à Francia à todos los ancianos sexâgenarios, à las mugeres y à los hijos de los militares y empleados del ejército frances. = *Respuesta.* Se referirá este artículo por el comandante general del bloqueo el mariscal de campo D. Carlos de España al Excmo. Sr. general en gefe duque de Ciudad Rodrigo con particular interes.

( Se concluirá en el Suplemento que saldrá hoy por la mañana. )

# SUPLEMENTO AL DIARIO PATRIÓTICO DE SEVILLA.

DEL MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1808.

ESPAÑA.

*Concluyen los artículos de la capitulación de Pamplona.*

ART. 11. Los españoles y los franceses domiciliados en España anterior y posteriormente al año de 1808, y que desde esta época han servido alguna empleo civil, no serán de modo alguno molestados ellos ni sus familias en sus personas ni en sus bienes en razon de su opinion ó del partido que hayan seguido.

Las familias de los mencionados, que en el curso del mes de junio último han seguido al ejército francés, recibirán proteccion para ellos y sus propiedades. = *Respuesta.* Estas personas quedarán baxo la proteccion y sujetas à las leyes sabias que gobiernan la España, segun la Constitucion decretada y sancionada por S. M. las Córtes del reyno.

ART. 12. Los oficiales actualmente prisioneros de guerra en Pamplona sobre palabra, no hallándose libres por la presente capitulación, no podrán servir contra la Francia ó sus aliados antes de su perfecto cango. = *Respuesta.* Los oficiales de todo grado que se hallan baxo su palabra en la plaza de Pamplona, ó detenidos en ella, serán remitidos sin

cange al comandante general de las tropas del bloqueo, siendo de derecho que todos los individuos militares que se hallan en una plaza adquieren su libertad quando el ejército à que pertenecen toma posesion de ella.

ART. 13. Se nombrarán por ambas partes comisarios para entregar y tomar posesion de los objetos pertenecientes à la artillería, ingenieros y la administracion general. = *Respuesta.* Concedido. Los planos pertenecientes à la plaza y ciudadela, y todos los papeles y documentos pertenecientes à la administracion pública serán fielmente consignados al comisario del ejército español por los de la plaza.

ART. 14. El general gobernador de la plaza tendrá la facultad de enviar un oficial desde Pamplona por el camino mas corto à S. E. el general en jefe del ejército frances para entregarle la presente capitulacion, y hacerle conocer los motivos de ella. Este oficial será suficientemente escoltado para su seguridad hasta los puestos avanzados del ejército frances, y no será considerado como prisionero. = *Respuesta.* Concedido. Este oficial no podrá ser de un grado superior al de capitán.

Deberà considerarse como prisionero de guerra bajo palabra hasta ser cangeado; lo que podrá verificarse inmediatamente con un oficial del mismo grado de los ejércitos españoles. Todos los despachos que lleve deberán ir abiertos.

ART. 15. Al momento que se haya verificado el cange de la ratificacion, los comisarios nombrados conforme al artículo 13 de la presente capitulacion, serán admitidos en la plaza para desempeñar en ella su comision.

El mismo dia, é inmediatamente despues del cange de las ratificaciones, destacamentos de las tropas del bloqueo podrán ocupar la puerta del Socorro de la ciudadela, y la puerta de Francia en la ciudad; y para evi-

tar toda especie de desórden y de confusion, las tropas del bloqueo no podrán entrar en la plaza y ciudadela hasta que hayan salido las tropas francesas. = *Respuesta.* Concedido.

ART. 16. La guarnicion saldrá de la plaza el 1.º de noviembre à las dos de la tarde por la puerta Nueva. = *Respuesta.* Concedido.

ART. 17. Está bien entendido que la guarnicion de Pamplona gozará de todas las ventajas que pueda proporcionar un armisticio ó qualesquiera otro convenio arreglado entre S. M. el Emperador y Rey Napoleon y las potencias coligadas, antes de la ratificacion de la presente capitulacion. = *Respuesta.* Reusado.

ART. 18. Caso de suscitarse algunas discusiones sobre la execucion de los artículos de la presente capitulacion, la interpretacion deberá ser siempre à favor de la guarnicion. = *Respuesta.* Concedido.

*Articulos impuestos à la guarnicion por los señores oficiales superiores encargados de los poderes del mariscal de campo D. Carlos de España, comandante general de las tropas del bloqueo, en virtud de sus instrucciones.*

ARTICULO 1. Ningun español, sin distincion de clase y sexo, podrá seguir la guarnicion francesa, y quedará baxo la proteccion de las leyes, bien sean del estado civil ó militar. = *Respuesta.* No se dará à las personas designadas al margen facultad alguna de parte de la guarnicion para expatriarse.

ART. 2. Todos los prisioneros de guerra, sin excepcion, y los desertores pertenecientes à los ejércitos españoles y aliados serán entregados despues de ratificada la capitulacion à las tropas de dichos ejércitos sin cange. = *Respuesta.* Los prisioneros de guerra, de que se hace mencion en este artículo, se entregarán à los ejércitos respectivos, asi como los desertores, si los hay.

ART. 3. El empréstito forzado de 200 duros, exigido durante el bloqueo sobre los habitantes, cuyos fondos se han invertido en el pago del prest de la tropa de la guarnicion, no habiendo podido recobrase por causa de la ocupacion del país por los éxércitos nacionales y aliados, este objeto se reconocerà como un crédito de la España contra la Francia, y deberà entrar en compensacion quando à la paz se arreglen los intereses respectivos de las dos naciones. = *Respuesta.* Serà tanto mas fácil el satisfacer à esta demanda quando las dos naciones lleguen à tratar de sus intereses respectivos, como que se debe mucho al gobierno frances por las contribuciones atrasadas de la Navarra, y que aun la ciudad y varios habitantes de Pamplona deben à la época del 1.º de enero del corriente año por distintos objetos la suma de 330614 reales de vellon.

La presente hecha por duplicado al frente de Pamplona los dias, mes y año arriba expresados, y que hemos firmado. = Francisco Dionisio Vives. = Luis, baron de Mauterne. = Goldfinch. = Ventura Mena.

Ratificada la presente capitulacion en Pamplona el 31 de octubre de 1813. = Firmado = El general gobernador de la plaza y ciudadela de Pamplona = Barón de Casan.

Aprobada y ratificada la presente capitulacion por el mariscal de campo de los éxércitos nacionales de España, caballero de la órden real y militar de S. Luis y de S. Juan de Jerusalem. = Firmado en virtud de la autorizacion del Excmo. Sr. mariscal general duque de Ciudad-Rodrigo, general en jefe de los éxércitos nacionales y aliados. = Campamento al frente de Pamplona 31 de octubre de 1813. = Carlos de España.